



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2001-00215-00
Demandante:	CONAVI
Demandado:	JAIRO OLIVEROS SEGURA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación se surtió en cuaderno principal el 25 de agosto de 2016 y notificado por estado el 26 de agosto de 2016 y desde esa fecha las partes no han impulsado el proceso, por lo que se decretará el desistimiento tácito, se terminará el mismo y se archivará,

Por lo expuesto, el JUZGADO:

RESUELVE:

- 1º) Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) Dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) Levantar la medida cautelares decretada.
- 4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01022-00
Demandante:	HPH INVERSIONES SAS
Demandado:	JENNY LICERO SOTO GRANADOS

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JENNY LICERO SOTO GRANADOS** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00347-00
Demandante:	ELBA ROSA VILLAMIZAR
Demandado:	JOSEFA VILLAMIZAR – JUAN CARDENAS VILLAMIZAR- MARIA OLGA CARDENAS VILLAMIZAR

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JOSEFA VILLAMIZAR – JUAN CARDENAS VILLAMIZAR- MARIA OLGA CARDENAS VILLAMIZAR** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00618-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	CENAIDA FORERO MARTINEZ

Mediante escrito presentado a la secretaría del Juzgado, el apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con la representante legal de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base del recaudo ejecutivo.

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose del título ejecutivo y se archivará el proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso por el pago total de las cuotas en mora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Se ordena levantar las medidas cautelares.
- 3º) Previo el pago de las expensas arancelarias se ordena el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución conforme a lo preceptuado en el artículo 116 del CGP con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.
- 4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01196-00
Demandante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Demandado:	JOSE DEL CARMEN MOJICA AMAYA

Mediante escrito que antecede el demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC-AI

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01036-00
Demandante:	OSCAR ALBERTO TORRES GARCIA
Demandado:	YESID TOLOZA YAÑEZ

Mediante providencia del 31 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago contra **YESID TOLOZA YAÑEZ**, quien fue notificado de manera personal en la Secretaría del Juzgado.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, allegando solamente un escrito por medio del cual informa algunas situaciones ocurridas entre él y la parte demandante, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$250.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$250.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00405-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO OMAR ORTIZ SOLANO

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

De conformidad con lo solicitado, considera este Despacho pertinente procede a aclarar el valor del bien mueble a rematar, ya que como se observa a folio 100 se indicó que el valor del bien era de \$23.600.000, cuando lo correcto era tener en cuenta el valor indicado por el Ministerio de Transporte según documento aportado por la procuradora judicial demandante y que obra a folio 85 de este cuaderno; en consecuencia, de conformidad con las previsiones del artículo 286 del CGP, téngase como corregido para todos los efectos procesales el valor del avalúo del bien mueble embargado, y secuestrado, el cual será de \$20.880.000 pesos.

Así las cosas, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, señálese el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo marca **KIA**, línea **RIO STYLUS LS**, color **PLATA**, modelo **2016**, de placas **HRQ-978**, motor **A5D411464**, chasis **8LCDC2239GE040971**, siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-41 Centro de esta ciudad.

El bien mueble a rematar fue avaluado en la suma **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.880.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00751-00
Demandante:	JOSE ANGEL ROJAS IBARRA
Demandado:	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ

Mediante escrito que antecede el curador ad litem designado procedió a contestar la demanda sin presentar oposición alguna a los hechos y pretensiones de la misma.

De conformidad con lo anterior y encontrándose surtidas las diferentes etapas procesales previas, de dispone dar aplicabilidad a las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, por consiguiente, fíjese el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00773-00
Demandante:	WILDER HARBEY GOMEZ FERNANDEZ
Demandado:	OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional en oficio No. S-2018-/056984/ANOPA-GRUNO-29.25 del 22 de octubre de 2018 obrante a folio 18 del expediente, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, requiérase a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL BOGOTA, para que de manera inmediata procedan a remitir el documento idóneo donde conste la defunción del señor IOSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ con C. C. No. 1.090.365.080 a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00160-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
Accionado:	MONICA LUCIA LEON COBOS

Reconózcase al doctor **RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA**, como apoderado judicial de los demandados **MONICA LUCIA LEON COBOS, HOLMES ALBEIRO NAVARRO ALVAREZ y HOLGER NAVARRO ALVAREZ** dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **MONICA LUCIA LEON COBOS, HOLMES ALBEIRO NAVARRO ALVAREZ y HOLGER NAVARRO ALVAREZ** por intermedio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01131-00
Accionante:	MYRIAM FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA
Accionado:	CESAR AUGUSTO TAMAYO ARISTIZABAL

Teniendo en cuenta que se aportó folio de matrícula inmobiliaria donde consta el registro de la medida de embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **CESAR AUGUSTO TAMAYO ARISTIZABAL**, ubicado en la calle 21N manzana H urbanización Niza lote 4 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-289999**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

De igual manera, de conformidad con las previsiones del artículo 462 del CGP, cítese a la acreedora hipotecaria **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA**, según anotación 6 del certificado de matrícula inmobiliaria. Notifíquese a la mencionada señora conforme a los artículos 291 y 292 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00040-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandado **LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.857.235** como empleada de la empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS con NIT NO. 900.978.700 ubicada en la calle 55 71 64 de la ciudad de Bogotá

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000,00) de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

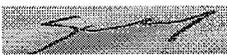
El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00247-00
Demandante:	INDUSTRIAS SERRANO CHANAGA SAS
Demandado:	CONSTRUCTORA INGENIEROS CMM SAS, INGENIO CONSTRUCCIONES SAS, integrantes de la UNION TEMPORAL VIPCUCUTILLA

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y retención de los dineros que le adeuden la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, GOBERNACION DE ARAUCA, ALCALDIA DE CUCUTA, ALCALDIA DE ARAUCA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR** a la demandada **UNION TEMPORAL VIP CUCUTILLA**, identificado con NIT No. 900.891.567-0 o a sus integrantes **CONSTRUCTORA INGENIEROS CMM SAS**, con NIT No. 900.360.262-1 y a **INGENIO CONSTRUCCIONES SAS** con NIT No. 900.626.660-3.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000,00) de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01186-00
Accionante:	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Accionado:	INDUSTRIAS MASANTI SAS

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto que ordenó las medidas cautelares en cuanto al documento de identificación de la parte demandada.

De conformidad, esta unidad judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso corrige dicho yerro, disponiendo que se tiene como corregido para todos los efectos procesal el contenido de los numerales 1º y 2º del auto de fecha 14 de diciembre de 2018 en lo atinente al número de identificación de la parte demandada, dejando por sentado que el correcto es el NIT No. 901.0358.209-1 y no una cédula de ciudadanía como inicialmente se dijo en el auto ya referido.

Remítanse para efecto de perfeccionar las medidas cautelares el auto de fecha 14 de diciembre de 2018 y de este auto.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECURTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00017-00
Accionante:	PRIMATELA SAS
Accionado:	ANGEL YAMEL PARDO PRADA y MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

Mediante oficio 485 del 30 de enero del año en curso el Juzgado Sexto Civil del Circuito remite proceso para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 116 de 2006.

De conformidad con lo anterior, se tiene efectivamente que la presente ejecución se sigue contra los demandados ANGEL YAMEL PARDO PRADA y MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO y que el proceso de reorganización tramitado en el juzgado Sexto Civil del Circuito es solamente de la demandada MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días proceda a hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado, so pena en caso contrario, de dar trámite a los previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00027-00
Accionante:	NANCY MORANTES UREÑA
Accionado:	MARTHA JUDITH BACCA LOBO

Teniendo en cuenta que se aportó folio de matrícula inmobiliaria donde consta el registro de la medida de embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **MARTHA JUDITH BACCA LOBO**, ubicado en la manzana 3 calle 18N frente a la avenida Las Américas contiguo a las propiedades de la zona franca lote 27 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-227495**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

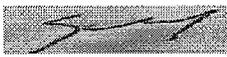
El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00293-00
Demandante:	JORGE LEAL LOPEZ
Demandado:	JOSE HERAZO ATENCIA

Mediante providencia 27 de abril 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE HERAZO ATENCIA** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.050.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.50.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 febrero 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01052-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	MARTHA CECILIA RAMIREZ SALAZAR

Mediante providencia 2 de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARTHA CECILIA RAMIREZ SALAZAR** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.700.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.700.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 febrero 2019
a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00056-00
Demandante:	HPH INVERSIONES SAS
Demandado:	RICHARD DANIEL COLLET GONZALEZ

Mediante providencia 8 de febrero 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **RICHARD DANIEL COLLET GONZALEZ** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$100.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$100.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 febrero 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00729-00
Demandante:	LIGIA CATALINA GOMEZ BARRIOS
Demandado:	NELLY KATHERINE PINEDA HERNANDEZ Y REINALDO SUAREZ HERNANDEZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **NELLY KATHERINE PINEDA HERNANDEZ Y REINALDO SUAREZ HERNANDEZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00209-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	EMEL MUÑOZ RINCON

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **EMEL MUÑOZ RINCON** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

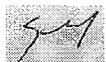

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00928-00
Demandante:	CREDIFINANCIERA SA
Demandado:	BRENDA JOHANA HENAO RAMIREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora nota informativa de Oficina de Instrumentos Públicos y conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo del inmueble propiedad del demandado **BRENDA JOHANA HENAO RAMIREZ** ubicado en la vía que de Cúcuta conduce al municipio de Santiago lote No 3 municipio de san Cayetano de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-275249, Para la práctica de la diligencia anterior, comisionese al señor Alcalde de San Cayetano Norte de Santander a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Lo anterior conforme el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

El despacho Comisorio, será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00928-00
Demandante:	CREDIFINANCIERA SA
Demandado:	BRENDA JOHANA HENAO RAMIREZ

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **BRENDA JOHANA HENAO RAMIREZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00415-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LÓPEZ

Mediante providencia del 10 de mayo 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LÓPEZ**, quien se notificó a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.315.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.315.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero 2019, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00930-00
Demandante:	GLADYS ORTEGA SANTIAGO
Demandado:	SANDRA MILENA VILLAMIZAR y ALIX BEATRIZ GUERRERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ALIX BEATRIZ GUERRERO**, désignese al doctor:

WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, quien se localiza en AVENIDA 5 No. 13-82 ED. QUINTA AVENIDA. OF. 306, de esta ciudad, TEL. 3214849609.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01088-00
Demandante	JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS
Demandado:	DONNY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el memorial allegado el apoderado Judicial demandante donde anexa comunicación emanada de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GTN


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01108-00
Demandante:	WILLIAM ALEXANDER PINEDA MARTINEZ
Demandado:	ANTONIO MARIA ESLAVA GARCÍA y LUIS ALBERTO RONDON ARENAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ANTONIO MARIA ESLAVA GARCÍA y LUIS ALBERTO RONDON ARENAS**, desígnese al doctor:

RUTH APARICIO PRIETO, quien se localiza en CALLE 12 No. 4-47 OF. 317 CENTRO, de esta ciudad, correo. ruth.aparic@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00467-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL**, désígnese al doctor:

WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA, quien se localiza en AVENIDA 4 No. 12-24 EDF. PANAMERICANO, de esta ciudad, TEL. 3128504610.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00263-00
Accionante:	RENTABIEN S.A.S.
Accionado:	ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR**, desígnese al doctor:

CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA, quien se localiza en AV. 6 No. 13-24 Centro de Cúcuta, de esta ciudad, TEL. 3164985911.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00887-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	RAMON EMILIO IDARRAGA ARCILA y RUTH AMPARO VASQUEZ

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada la aportada en el escrito presentado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01047-00
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	SANDRA PATRICIA BASTO MANDON

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional – Sijin, a fin de que por su intermedio se proceda a la inmovilización del vehículo de placa: **HRN-509**, Marca: **TOYOTA**, clase: **CAMIONETA**, línea: **HILUX**, modelo: **2014**, color: **SUPER BLANCO** de propiedad del demandado **SANDRA PATRICIA BASTO MANDON, C.C. No. 37.271.859.**

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00685-00
Demandante:	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN
Demandado:	JOSE MIGUEL ALVAREZ PEREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, Ordénese el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **JOSE MIGUEL ALVAREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.247.493 como médico de la IPS CÚCUTA ESTE – MI IPS.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de Cinco Millones pesos (\$5.000.000,00) de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00268-00
Demandante:	JUAN GABRIEL MEDINA RAMIREZ
Demandado:	ALVARO ANDRES SANABRIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Cuarta Civil Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 110 del 24 de agosto de 2018, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01132-00
Demandante:	EMERSON YAMID ROJAS RAVELO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en providencia del 25 de enero del presente año el Despacho incurrió en un error al consignar el nombre del solicitante como **EMERSON YAMID ROJAS AREVALO**, siendo lo correcto **EMERSON YAMID ROJAS RAVELO**, ordénese la corrección del mencionado auto y en consecuencia corríjase el numeral Primero del mencionado auto, el cual quedará así: **DECRETAR** la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de **EMERSON YAMID ROJAS RAVELO**, inscrito en la Notaría Primera del Municipio de Málaga Departamento de Santander, República de Colombia, con serial No. **3738127**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01167-00
Demandante:	ASTRID CAROLINA HERNANDEZ VAHOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias presentadas en la demanda, conforme a lo expuesto en el auto de fecha 6 de diciembre de 2018, razón por la cual se procede a su admisión así, **ASTRID CAROLINA HERNANDEZ VAHOS**, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **ASTRID CAROLINA HERNANDEZ VAHOS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.
- 2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01238-00
Demandante:	JESSICA CARUSO GARCIA

Teniendo en cuenta que la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias presentadas en la demanda, conforme a lo expuesto en el auto de fecha 23 de enero de 2019, razón por la cual se procede a su admisión así, **JESSICA CARUSO GARCIA**, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **JESSICA CARUSO GARCIA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.
- 2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01195-00
Demandante:	SILVIO GUTIERREZ MORA
Demandado:	AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y JORGE JOSÉ MIREP CORONA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **SILVIO GUTIERREZ MORA** contra **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y JORGE JOSÉ MIREP CORONA** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciocho (18) de diciembre de 2018, se dispuso la inadmisión de la demanda, la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, pero el mismo no lo hizo en la forma indicada en la providencia arriba mencionada, ya que no se allega el requisito de procedibilidad para esta clase de actuaciones.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01197-00
Demandante:	JOSÉ LUIS PIÑA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias presentadas en la demanda, conforme a lo expuesto en el auto de fecha 18 de diciembre de 2018, razón por la cual se procede a su admisión así, **JOSÉ LUIS PIÑA RODRIGUEZ**, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **JOSÉ LUIS PIÑA RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00947-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JULY VANESA ALARCON AREVALO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se transcribió como valor por concepto de intereses de plazo en letras NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, cuando lo correcto era SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$719.427,00), según lo que se observa en el auto de fecha 10 de octubre de 2018.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que el valor correcto por concepto de intereses de plazo es de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$719.427,00), para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corrijase el auto de fecha 10 de octubre de 2018, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01237-00
Demandante:	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado:	NUBIA ELCIDA SANCHEZ CHACON

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, en el que solicitó se aclare que el pagaré objeto de la presente acción para todos los efectos, es el identificado con el No. 05706067500132456 y no el mencionado en el numeral primero 0570606750013246.

En virtud de lo anterior el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia aclara que el que el pagaré objeto de la presente acción es el identificado con el No. 05706067500132456 y no el mencionado No. 0570606750013246.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Aclarar que para todos los efectos el pagaré objeto de la presente acción es el identificado con el No. 05706067500132456.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019 – MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar las medidas solicitadas así:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.444.653 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

2º. Ordénese el embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, como accionista de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ASESCONST SAS, identificada con el nit No. 901030381-8. Olibrese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta y a la empresa mencionada.

3º. Ordénese el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la avenida 1E No. 12-33 apartamento 301 del Barrio Los Caobos de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO YANEZ
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Teniendo en cuenta que la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias presentadas en la demanda, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de enero de 2019, el Despacho procede a su admisión así; **OSCAR LOEONARDO TORRADO YANEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva contra **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE al señor **JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, pagar a **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas así:

- a. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el cheque No. **33167-2**, adosado a la presente demanda.
- b. Los interés moratorios causados a partir del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. En lo referente a los intereses mensuales que menciona el demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse, teniendo en cuenta que no aclara a qué clase de intereses corresponden.

2º. NOTIFIQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER a la doctora **IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS**, como apoderada del demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA